



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de mayo de 2019.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se aprueba el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda., Capex S.A e YPF S.A. con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 14/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de mayo de 2019

NOTA N° 12-IL-19

Al Señor

Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro

Don PEDRO PESATTI

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda., Capex S.A e YPF S.A. con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma que en carácter de proyecto se eleva y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso considerar que en las localidades de Maquinchao, Los Menucos, Ramos Mexia y Sierra Colorada, el servicio de gas indiluido por redes era prestado con anterioridad al año 1999 por cooperativas, las cuales no reunían las condiciones exigidas por el entonces ENARGAS para operar como subdistribuidoras, encontrándose en condiciones de precariedad.

Ante esta situación, por el Decreto n° 742/99 la provincia de Río Negro designó a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. (Coopetel) como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las localidades de Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, ante la renuncia expresa de la licenciataria de la región Camuzzi Gas del Sur S.A. ante el ENARGAS, indicándose que a criterio de dicha empresa representa un mercado no rentable. La designación se estableció por un año, con opción a prórroga por el mismo término.

En fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el "Convenio Servicio de Gas - Línea Sur" entre Coopetel y la Secretaria de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de la Provincia de Río Negro. En este convenio se estableció la entrega en uso a Coopetel de los bienes de la provincia afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las localidades mencionadas en el Decreto n°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

742/99. El convenio se acordó por el plazo de un año, prorrogable, comprometiéndose Coopetel a ocupar al personal afectado a la subdistribución de GLP. Asimismo, se estableció como causal de rescisión a favor de Coopetel la falta de realización de las inversiones requeridas por parte de la Secretaría, que afecten el cumplimiento del servicio (previa intimación); asimismo se incorporó la posibilidad de rescisión por mutuo acuerdo previa notificación con antelación de 30 días.

En fecha 29 de agosto de 2001 se dictó el Decreto n° 1046/2001 por el cual se prorrogó el Convenio por un año más. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó la ley provincial J n° 3661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a Coopetel las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía, por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

En fecha 24 de febrero de 2003 se suscribió el Contrato de Comodato (conforme artículo 2° de la ley J n° 3661). En relación al plazo, se acordó que el mismo sería por 10 años, a contar desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad. La prórroga se estableció a opción exclusiva del Comodatario y por igual término.

Se establecieron como obligaciones de Coopetel:

- a) Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, siendo el único responsable civil, laboral, previsional y penal por la actividad que desarrolle sobre los bienes, instalaciones y tendidos de redes entregadas en comodato.
- b) Cumplir con las reglamentaciones nacionales sobre el funcionamiento de plantas y redes.
- c) Contratar al personal, dando prioridad a personal local.
- d) Contratar los seguros.
- e) Respetar el marco regulatorio.
- f) Devolver los bienes e instalaciones en perfectas condiciones de mantenimiento y seguridad.
- g) No ceder, vender o transferir derechos sobre los bienes dados en comodato.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) No abandonar la prestación del servicio, salvo renuncia al contrato, notificando con una anticipación de ciento ochenta días.

Se establecieron como causales de terminación del contrato: vencimiento del plazo; caducidad por incumplimiento a la obligación de mantenimiento por parte de Coopetel; incumplimiento de obligaciones generales de Coopetel; renuncia anticipada de Coopetel y rescisión acordada entre las partes.

A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de Enargas, indicando:

- Obligación de Coopetel de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor un tercero que la provincia propicie como su reemplazante en la función subdistribución.
- Se estableció de toda controversia con motivo de almacenamiento, distribución o comercialización del gas propano indiluido, deberán ser sometidas en forma previa al inicio de acciones judiciales a la Jurisdicción del ENARGAS.

El 16 de septiembre de 2010 se promulgó la ley n° 4572 que creó el "Fondo Especial para Obras de Gas y Provisión de Gas Propano Vaporizado por Redes de la Provincia", que tiene como finalidad subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur. Se estableció que el fondo se crearía con no menos del 10% y hasta un máximo de 20% de las regalías gasíferas devengadas a favor de la provincia. Se estableció una Comisión Especial para su administración, y se determinó en su artículo 4° que el Fondo sería utilizado hasta un 70% para garantizar la normal prestación del servicio de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la línea sur, que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio, y como mínimo, se destinaría el 30% para financiar o subsidiar obras de gas.

Por su parte, el 15 de abril de 2014, por acta del Consejo de Administración n° 1597, Coopetel aprobó un contrato de prórroga del Comodato por un período de cinco años, hasta el 06 de abril del 2019, manteniéndose la vigencia de los contratos, adendas y acuerdos anteriores entre las partes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Finalmente este año, y atento al vencimiento expuesto, se acordó una nueva prórroga a través del Decreto Provincial n° 562/19, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los antecedentes normativos aquí expuestos dan cuenta de que el costo del servicio de suministro del GLP a los habitantes de la línea sur, es solventado en forma directa por la Provincia, quien abona a Coopetel los montos correspondientes, según el Cuadro Tarifario Diferencial destinado a usuarios residenciales conforme Nota ENRG/GDyE/GAL/D 4346 de ENARGAS de fecha 01 de septiembre de 2003.

Asimismo, es importante destacar que desde la suscripción del convenio original en el año 2003, se han evidenciado distintos puntos de desequilibrio en la operatoria del negocio, habiendo tomado Coopetel la decisión de dar continuidad a la prestación del servicio, a pesar de estos y en atención a su carácter de empresa social y sin fines de lucro.

Sin embargo, ante la actual situación económica del país, sumado a las características particulares de comercialización por parte de los actores del mercado gasífero, que se traducen en una demora de seis (6) o más meses en el recupero de los costos de inversión por parte de Coopetel, se ha generado un impacto financiero en la Cooperativa que resulta difícil de sostener.

Así, la marcada volatilidad del valor dólar (unidad de referencia para la venta de la materia prima), el consiguiente aumento progresivo y continuado de los costos de transporte, y las demoras en la gestión de los recuperos de los aportes del Estado Nacional (a raíz de las reiteradas modificaciones de los esquemas de subsidio a los usuarios y cálculos de tarifas), el aumento de los usuarios del servicio por la realización año a año de nuevas conexiones por un lado y el hecho de pagar el camión de gas, con el correspondiente servicio de transporte del mismo en el momento de la compra por el otro, han hecho que el prestador ingrese en una situación crítica a nivel financiero, al punto de hacer desaconsejable la continuidad en la prestación del servicio a la línea sur.

Ante esta situación, y en atención a los tiempos de obra prolongados de construcción y puesta en funcionamiento del gasoducto en la línea sur, se torna necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, ante la inminente finalización del contrato que unía a la provincia con Coopetel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La nueva realidad económica, no permite que Coopetel afronte el costo financiero de la adquisición de la materia prima para la prestación del servicio, ya que en el marco del "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO" queda establecido el esquema de aumentos progresivos de precios del producto Propano GLP para Redes y que a su vez "El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), estima oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes" de acuerdo al siguiente cuadro:

Período de Adecuación	% sobre el precio GLP-Paridad de Exportación correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio de cada período de adecuación de precios publicado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en su página web	
	Usuarios Residenciales y Servicio General P1 y P2	Usuarios Servicio General P3
01/04/2018 al 30/09/2018	35%	56%
01/10/2018 al 31/03/2019	49%	68%
01/04/2019 al 31/12/2019	70%	83%

Este cuadro expone un aumento del precio de compra del producto GLP, de más del 157%, haciendo necesaria la erogación por parte de Coopetel, para mantener el servicio en las Plantas de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexia de más de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) que deberán ser pagados por anticipado, para ser retirados de las productoras; situación que comprometería gravemente las finanzas de la Cooperativa.

En atención a que algunas de las productoras obligadas por la Secretaría de Energía, a proveer de cupos de gas a las localidades de la línea sur -YPF y Capex SA.- son a su vez, deudoras de la provincia por regalías



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hidrocarburíferas, es que se ha consensuado entre todos los actores intervinientes un contrato de cesión de deudas, a efectos de que sea la Provincia quien asuma en forma inicial el pago de la materia prima, para su devolución por parte de Coopetel una vez que se produzca el repago correspondiente por parte de los usuarios.

La unión de esfuerzos entre la provincia de Río Negro y Coopetel es un ejemplo de articulación del sector público y privado, teniendo en miras el interés general, la solidaridad y responsabilidad social, pero sin descuidar por ello la necesidad de una rentabilidad que asegure la continuidad de la empresa social.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de mayo de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo de Turismo, Cultura y Deporte Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI.-----

-
El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda., Capex S.A e YPF S.A. con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. (Coopetel), Capex S.A e YPF S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

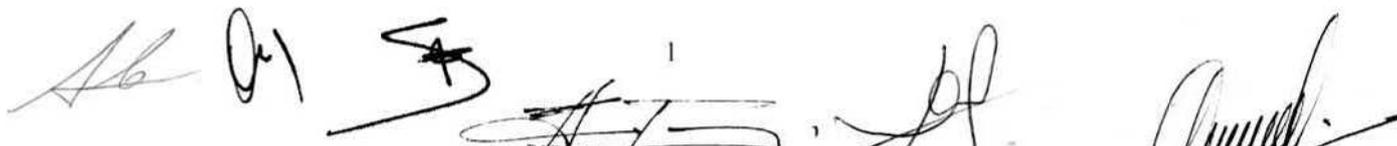
ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. CAPEX S.A. e YPF S.A

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2019, entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por el Sr. Sebastián Caldiero en su carácter de Secretario de Estado de Energía, conforme surge del Decreto N° 155/2016 (en adelante la "**Provincia**"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5°C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gabriel Osvaldo Irazuzta, DNI 12.724.965, y Oscar Ernesto Nefa, DNI 12.306.055, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número doscientos dieciséis de fecha 7 de julio de 2017, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**Capex**"), la sociedad YPF S.A., con domicilio en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Catalini DNI 16.626.393 en su carácter de apoderado conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "**YPF**"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por los Sres. Rinaldo Daniel Lugones, Pablo Santiago y Luis Martínez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, conforme surge del acta de distribución de cargos de fecha 26 de diciembre de 2018 (en adelante "**Coopetel**" y conjuntamente con la Provincia, Capex e YPF, las "**Partes**" y cada una de ellas individualmente una "**Parte**"); y

CONSIDERANDO:

- A. Que la Provincia y Coopetel manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual la Provincia otorgó en comodato a favor Coopetel en su carácter de COMODATARIO, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENCUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) los mencionados suscribieron una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato supra mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la Provincia y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661

COOPETEL EL Bolsón Ltda.
30-55483494-5
Juez Fernández 429
EL BOLSÓN - RN


PABLO ENRIQUE SANTIAGO
Secretario
Consejo Adm. COOPETEL
LUIS ALBERTO MARTINEZ
Tesorero
Consejo Admin. COOPETEL
RINALDO DANIEL LUGONES
Presidente
Consejo Adm. COOPETEL

previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez años más, contados desde el vencimiento del plazo original.

- D. Que por el Decreto N° 739/2014 se prorrogó el contrato de comodato por un plazo de cinco (5) años, comenzando el día 06 de abril de 2014 y finalizando el 06 de abril de 2019.
- E. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la Provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos - Maquinchao".
- F. Que es voluntad de la PROVINCIA y COOPETEL dar continuidad al Contrato de Comodato oportunamente acordado, considerando pertinente prorrogar el plazo de duración del mismo hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas en Clausula E.
- G. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron el Acuerdo de prórroga del Contrato de Comodato referido, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 06 de abril de 2.019 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Cláusula E.
- H. Que CAPEX e YPF, en su carácter de empresas productoras en el marco de la Ley N° 26.020, proveen de gas licuado de petróleo - propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos de la 16ava prórroga al "Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" de fecha 30 de mayo de 2018 (el "**Acuerdo Propano Redes**");
- I. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX e YPF abastecen conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX e YPF en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- J. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por CAPEX e YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes;
- K. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX e YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia

COOPETEL EL Bolsón Ltda
30-55483494-5
Juez Fernandez 429
EL BOLSÓN - RN


PABLO ENRIQUE SANTIAGO
Secretario
Consejo Adm. COOPETEL


LUIS ALBERTO MARTINE
Tesorero
Consejo Adm. COOPETEL


RINALDO DANIEL LUGONES
Presidente
Consejo Adm. COOPETEL

asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX y a YPF;

- L. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX e YPF celebrar el presente Acuerdo en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX e YPF deban pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas y canon;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "**Acuerdo**"), el que se registrá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX e YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "**Deudas**") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "**Montos y Volúmenes Máximos**"):

- 1.1. En el caso de CAPEX, Pesos argentinos veinticuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos noventa y uno (\$24.278.291) equivalentes a dos mil ciento sesenta (2160) toneladas de gas licuado de petróleo-propano; y
- 1.2. En el caso de YPF, la suma de Pesos argentinos treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro (\$34.753.924) equivalentes a tres mil noventa y dos (3.092) toneladas de gas licuado de petróleo – propano.

SEGUNDA: La Provincia pagará a CAPEX e YPF la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX e YPF a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX e YPF a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX e YPF una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL.

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo – propano que CAPEX e YPF efectúen a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

COOPETEL EL Bolsón Ltda.
30-55483494-5
Juez Fernandez 429
ELBOLSON - RN


PABLO ENRIQUE SANTIAGO
Secretario
Consejo Adm. COOPETEL


LUIS ALBERTO MARTINEZ
Tesoreiro
Consejo Adm. COOPETEL


RINALDO DANIEL LUGONES
Presidente
Consejo Adm. COOPETEL

TERCERA: La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX e YPF a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX e YPF deberán informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

CUARTA: El presente Acuerdo tendrá vigencia entre el 1ro de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas hasta dicha fecha, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX e YPF en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX y/o YPF, en forma individual e independiente cualquiera de ellas, podrán: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

QUINTA: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX e YPF a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

SEXTA: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

SEPTIMA: Las PARTES consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX y/o YPF serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

OCTAVA:


PABLO ENRIQUE SANTIAGO
Secretario
Consejo Adm. COOPETEL


LUI S ALBERTO MARTINEZ
Tesorero
Consejo Admin. COOPETEL


RICARDO DANIEL LUGONES
Presidente
Consejo Adm. COOPETEL

8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por la Legislatura de la provincia de Río Negro, la cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos *ex nunc*, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.

YPF S.A.
Alejandro H. Catalini
Apoderado

O. OSCAR E. NEFA
Gerente Adm. y RR HH Comahue
Capex S.A.

Ing. **GABRIEL O. IRAZUZA**
GERENTE DE OPERACIONES COMAHUE
Capex S.A.

PABLO ENRIQUE SANTIAGO
Secretario
Consejo Adm. COOPETEL

LUIS ALBERTO MARTINEZ
Tesorero
Consejo Adm. COOPETEL

5

RINAIDA DANIEL LUÑONES
Presidente
Consejo Adm. COOPETEL

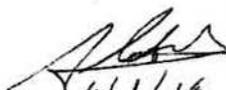


ACTUACION



N 019497719

1 FOLIO 993. PRIMERA COPIA. PODER ESPECIAL: "YPF S.A." a favor de CATALANI, Alejandro Héctor.- ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS VEINTINUEVE.- En la Ciudad de Autónoma
2 de Buenos Aires a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mi, Escribana
3 autorizante, COMPARECEN: Germán Vito FERNANDEZ LAHORE, argentino, nacido el 19 de
4 septiembre de 1968, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.231.807 y
5 Daniel Alfonso SUAREZ, argentino, casado, nacido el 12 de noviembre de 1961, titular del Documento
6 Nacional de Identidad 14.866.229, ambos domiciliados en la calle Macacha Güemes 515 de
7 esta Ciudad, personas de mi conocimiento.- INTERVIENEN en nombre y representación de "YPF
8 SOCIEDAD ANONIMA", continuadora de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado",
9 CUIT 30-54668997-9, con sede social en la calle Macacha Güemes 515 de esta Ciudad, en su carácter
10 de apoderados general, acreditando el carácter invocado con Poder otorgado con fecha 4 de
11 diciembre de 2015, mediante escritura número 474, pasada al folio 885, del presente Registro, ante
12 mí, del cual surge que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia 5 de febrero de
13 1991, bajo el N° 404, del libro 108 Tomo A de Sociedades Anónimas, cuyo original he tenido a la vista
14 y del cual surgen facultades suficientes. Y los comparecientes, en el carácter invocado, manifiestan
15 que el mismo se encuentra vigente, EXPRESAN: Que confieren PODER GENERAL a favor
16 de ALEJANDRO HECTOR CATALINI, DNI 16.626.393, para que en el ámbito de la República Argentina
17 y el exterior, por un monto de hasta USD 10.000.000 (Dólares Diez millones) y un plazo máximo
18 hasta cinco años; actuando en nombre y representación de YPF SA pueda: A) suscribir contratos
19 y ofertas contractuales de ventas, quedando facultado a negociar, formalizar, perfeccionar, celebrar,
20 prorrogar y/o rescindir contratos de venta o consignación de gas licuado de petróleo (GLP) y
21 productos derivados de petróleo elaborados o comercializados por YPF S.A.; B) celebrar contratos
22 de: i) locación y usufructo en tanto YPF S.A. intervenga como locador y/o como dador del usufructo;
23 ii) de distribución, de concesión y/o consignación, actuando como concedente y/o consignante
24 de GLP y otros productos derivados de petróleo con facultades para pactar en cada caso los pre-


4/1/16
ALEJANDRO
CATALANI



N 019497719

cios, plazos, formas de pago y todas y cada una de las condiciones y modalidades que vieren con-
venir a los intereses de la mandante, dentro de los límites establecidos en este mandato.C) Acep-
tar, cancelar, modificar o liberar garantías personales y/o reales a favor de YPF S.A. accesorias a
contratos y ofertas comerciales. Con relación a las facultades contenidas en este mandato, el apo-
derado podrá suscribir todo tipo de instrumentos públicos o privados que fueren menester para el
desempeño del mismo. El presente mandato no se podrá sustituir. LEO, a los comparecientes,
quienes en prueba de conformidad la otorgan y firman ante mí, doy fe.- Germán Vito Fernandez La-
hore. Daniel Alfonso Suárez. Esta mi sello. **AGUSTINA L. FUSCO. CONCUERDA** con su escritura
matriz que pasó ante mí al folio 993 del Registro 596 de mi adscripción. Para "YPF SOCIEDAD A-
NONIMA" expido la presente PRIMERA COPIA en una foja de actuación notarial número
N019497719, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- *Enmudado : Catalini.*
Vale.



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50